



## Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Fiji**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

| <i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i> | <i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i> | <i>Declaraciones/reservas</i>  | <i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i> |    |
|---|---|--|--|----|
| ICERD   | 11 de enero de 1973                               | Sí (arts. 2, 3, 4 a), b), c), 5 c), d) v), e) v), 6, 15 y 20) <sup>3</sup> | Denuncias individuales (art. 14):                                      | No |
| CEDAW   | 28 de agosto de 1995                              | No   | -  |    |
| CRC   | 13 de agosto de 1993                              | No   | -  |    |

*Principales tratados en los que Fiji no es parte:* ICESCR, OP-ICESCR<sup>4</sup>, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC (sólo firma, 2005), OP-CRC-SC (sólo firma, 2005), ICRMW, CRPD, CRPD-OP, CED

  

| <i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>   | <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> |
|--|--|
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio                               | Sí                                       |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional   | Sí                                       |
| Protocolo de Palermo <sup>5</sup>  | No                                       |
| Refugiados y apátridas <sup>6</sup>  | Sí, excepto el Convenio de 1961          |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>           | Sí                                       |
| Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>   | Sí                                       |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) | No                                       |

1. En 1998, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Fiji considerara la posibilidad de ratificar todos los tratados internacionales importantes en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>9</sup>. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>10</sup>. En 2002, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención<sup>11</sup>. El CERD reiteró su preocupación por la decisión de Fiji de mantener sus reservas y declaraciones<sup>12</sup>.

2. El CERD también celebró la intención expresada por Fiji de hacer la declaración facultativa a tenor del artículo 14 de la Convención<sup>13</sup> y su ratificación de los convenios de la OIT<sup>14</sup>. El CRC sugirió que se adhiriera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993<sup>15</sup>.

3. En 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) pidió que Fiji se adhiriera a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961<sup>16</sup>.

4. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>17</sup> recomendó la adhesión a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, de 1989.

## B. Marco constitucional y legislativo

5. El Secretario General lamentó la toma del poder en Fiji por la cúpula militar el 5 de diciembre de 2006 y pidió que se restaurara el orden constitucional por medios pacíficos y mediante un diálogo inclusivo<sup>18</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos se hizo eco del llamamiento del Secretario General para el inmediato restablecimiento de la autoridad legítima en Fiji y añadió que la sustitución forzosa y anticonstitucional del Gobierno libremente elegido planteaba graves preocupaciones acerca de la capacidad del país para garantizar la observancia de los derechos humanos. Insistió en que Fiji debía cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de tratados internacionales<sup>19</sup>. El Consejo de Seguridad también expresó su profunda preocupación por la situación en el país<sup>20</sup>.

6. El 14 de septiembre de 2007, la Alta Comisionada observó con honda preocupación que se había vuelto a declarar el estado de excepción<sup>21</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios<sup>22</sup> se refirió a las dudas que despertaba la capacidad del gobierno provisional para adoptar nuevas leyes, en vista de la disolución del Parlamento bicameral, el Senado y la Cámara de Representantes en diciembre de 2006<sup>23</sup>.

7. La Alta Comisionada señaló que, el 10 de abril de 2009, tras la decisión de la Corte de Apelaciones que declaraba ilegal el nombramiento del gobierno provisional hecho por el Presidente después del golpe de 2006, el Presidente había promulgado un decreto en virtud del cual se había destituido a todos los jueces y magistrados, junto con todos los demás titulares de cargos públicos nombrados de conformidad con la Constitución. El Presidente había emitido normas para situaciones de peligro público que limitaban gravemente el derecho de reunión pública y la libertad de expresión y otorgaban a los militares y demás agentes del orden amplios poderes de arresto y detención<sup>24</sup>. La Alta Comisionada expresó su profunda preocupación por el desmantelamiento del poder judicial y las estrictas restricciones impuestas a los medios de comunicación. Instó encarecidamente a que se reinstaurara el estado de derecho, se restableciera el poder judicial y se pusiera fin a la censura de los medios de comunicación. Reiteró el llamamiento del Secretario General a la adopción de medidas urgentes para la reinstauración de un gobierno legítimo y el orden constitucional. Lamentó profundamente la declaración del estado de excepción y el claro intento del gobierno no elegido de mantenerse en el poder fijando un nuevo plazo de cinco años (hasta 2014) para la celebración de elecciones parlamentarias<sup>25</sup>. El 20 de abril, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos sobre la situación en Fiji, después de la cual su Presidente expresó la profunda preocupación de los Estados Miembros y pidió que se restaurara la democracia<sup>26</sup>.

8. El 15 de septiembre de 2009, durante el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada volvió a sostener que en Fiji se había subvertido el orden constitucional y se había socavado el espacio democrático. Era preciso reinstaurar la legitimidad y respetar el estado de derecho<sup>27</sup>.

9. En 2009, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó que la Convención sobre los Derechos del Niño aún no se había incorporado en el derecho interno y destacó las recomendaciones formuladas en un estudio de referencia sobre la protección de la infancia, en particular en el sentido de que se enmendaran la Ley de menores, la Ley de adopción y la Ley de educación; se elaborara una nueva ley de delitos y un nuevo código de procedimiento penal; se diera apoyo a la elaboración de un proyecto de ley de violencia doméstica, y se reformaran las normas sobre empleo y los reglamentos conexos<sup>28</sup>. El UNICEF indicó que la Fiscalía General y la Comisión de Reforma Legislativa de Fiji no tenían suficiente personal y había un retraso significativo en la redacción de nuevas leyes<sup>29</sup>.

10. El ACNUR reconoció los esfuerzos realizados por mejorar las normas sobre el trato de los apátridas y celebró la promulgación del Decreto sobre la ciudadanía de Fiji, de 2009, y su reglamento de aplicación<sup>30</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

11. En 2000, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>31</sup> otorgó a la Comisión de Derechos Humanos de Fiji la categoría "A", condición que le fue retirada en marzo de 2007. La Comisión dimitió del Comité el 2 de abril de 2007<sup>32</sup>. El Secretario General citó informaciones recibidas de que la Comisión estaba preparando un informe sobre particulares que habían presentado denuncias a mecanismos de Naciones Unidas tras el golpe militar de diciembre de 2006<sup>33</sup>. El CERD mostró preocupación por el hecho de que la Comisión hubiera dejado de cumplir plenamente los criterios establecidos en los Principios de París<sup>34</sup> y la Alta Comisionada insistió en la necesidad de que se desempeñara con eficacia e independencia en plena conformidad con los Principios de París<sup>35</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la creación de varios mecanismos institucionales destinados a promover la igualdad entre los géneros y dar efecto al Plan de Acción para la Mujer. Observó la falta de mecanismos eficaces que pusieran coto a las prácticas discriminatorias e instó al Gobierno a que adoptara un procedimiento definido para garantizar los derechos fundamentales y promulgara una ley sobre igualdad de oportunidades en que se incluyera a los actores no estatales<sup>36</sup>.

13. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó que se designara a un "Comisionado para las empresas militares y de seguridad privadas", que se encargase de registrar y supervisar a las empresas de ese tipo que desarrollaran actividades en Fiji, así como de recibir las denuncias contra estas<sup>37</sup>.

14. El UNICEF recomendó que en todos los servicios públicos se instaurara un proceso de tramitación de denuncias al que pudieran recurrir los menores<sup>38</sup>.

### D. Medidas de política

15. En un informe de 2008, el UNICEF señala que el Plan Estratégico de Desarrollo para 2007-2011 tenía por objeto, entre otras cosas, aliviar la pobreza, aumentar la oferta de viviendas asequibles, desarrollar las comunidades rurales y de las islas exteriores mediante la mejora de la infraestructura y la ampliación de las oportunidades de subsistencia, y mejorar las condiciones de seguridad, jurídicas y de justicia<sup>39</sup>. En un informe de 2007<sup>40</sup>, el UNICEF y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) señalaron que en el Plan 2020 para los fijianos indígenas se preveían políticas de acción afirmativa destinadas, entre otras cosas, a ampliar las oportunidades de educación y capacitación de los estudiantes fijianos y rotumanos<sup>41</sup>. Sin embargo, en su informe de 2007, el UNICEF indica que en la práctica el alcance de estas políticas se había extendido incluso a zonas donde poco o nada indicaba que hubiera una concentración de grupos étnicos en situación de desventaja. Por ejemplo, en los programas de bienestar y reducción de la pobreza del Gobierno se prestaba asistencia sobre todo a los fijianos, sin tener en cuenta todos los indicios de que los más pobres de entre los pobres solían ser indofijianos<sup>42</sup>.

16. El UNICEF también comentó que se había formulado una política nacional para las personas con discapacidad que cubría el periodo 2008-2018 y una de cuyas esferas normativas estratégicas era la promoción de los derechos de las mujeres y los niños con discapacidades<sup>43</sup>. En su informe de 2007, el UNICEF indica que la estrategia nacional de lucha contra el sida de Fiji apunta, entre otras cosas, a ampliar el acceso al tratamiento, la atención y el apoyo de las personas que viven con el VIH y el sida, ampliar el acceso a la prevención y fortalecer los mecanismos nacionales, mediante la adopción de una serie de

medidas<sup>44</sup>. También toma nota de las campañas del Gobierno para combatir la discriminación padecida por muchas personas que viven con el VIH y el sida<sup>45</sup>.

17. En 2005, Fiji adoptó el Plan de Acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se centraba en el sistema nacional de enseñanza<sup>46</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

| Órgano de tratado <sup>47</sup> | Último informe presentado y examinado | Últimas observaciones finales | Medidas de seguimiento                     | Presentación de informes   |
|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|--|
| CERD                            | 2006                                  | 3 de marzo de 2008            | Presentación retrasada desde marzo de 2009 | Presentación de los informes 18°, 19° y 20° combinados prevista en 2012  |
| CEDAW                           | 2000                                  | 22 de enero de 2002           | -  | Informes segundo a cuarto retrasados desde 2000, 2004 y 2008 respectivamente, recibidos en 2009 y por examinar en 2010 |
| CRC                             | 1996                                  | 5 de junio de 1998            | -  | Informes segundo y tercero retrasados desde 2000 y 2005 respectivamente  |

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

|  |  |
|--|--|
| <i>Invitación permanente cursada</i>   | No   |
| <i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>                           | Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (14 a 18 de mayo de 2007) <sup>48</sup>             |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  | Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (solicitada en 2007, 2008 y 2009)   |
| <i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>                                    | Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (solicitada en 2006 y 2007)  |
| <i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>                             | El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios contó con una excelente cooperación de las autoridades de Fiji durante la planificación y realización de su visita <sup>49</sup> .   |
| <i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>                                     |  |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período que se examina se enviaron 14 comunicaciones que se referían, entre otros, a seis mujeres y varios grupos. El Gobierno respondió a dos comunicaciones, lo que representa un 14% de las comunicaciones enviadas. |
| <i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>50</sup></i>        | Fiji no respondió a ninguno de los 16 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>51</sup> dentro de los plazos establecidos.   |

#### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

18. Fiji es sede de la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico, ubicada en Suva<sup>52</sup> desde 2005<sup>53</sup>. Entre 2008 y 2009, el ACNUDH proporcionó asesoramiento y apoyo en los procesos de reconciliación, en particular en Fiji<sup>54</sup>. En 2007, prestó apoyo técnico al Comité de Coordinación Nacional para la Infancia y al Comité Nacional sobre la Convención sobre

la Eliminación de la Discriminación<sup>55</sup>. El ACNUDH fue uno de los organizadores de la Undécima Reunión anual del Foro de Instituciones Nacionales de Asia y el Pacífico, celebrada en Fiji en 2006<sup>56</sup>, y realizó una serie de actividades de fomento de la capacidad, incluidos cursos de capacitación para jueces y abogados. En colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, se organizó un coloquio y seminario para jueces y abogados sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en la región del Pacífico<sup>57</sup>. El golpe de Estado obligó al ACNUDH a dedicar más atención a Fiji<sup>58</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

19. Junto con acoger con beneplácito que en la Constitución de 1997 se hubiera incorporado una disposición relativa a la igualdad entre los géneros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que no contuviera una definición de la discriminación contra la mujer<sup>59</sup>. Mostró preocupación por que las arraigadas actitudes estereotipadas respecto de la posición de la mujer y la idea de una familia encabezada exclusivamente por un hombre fomentaran la segregación en el empleo y la negación del aporte económico de la mujer, y recomendó que se adoptara un programa acelerado de base amplia de educación en pro de los derechos humanos y capacitación en materia de género y que se enmendaran la legislación y las normas administrativas a fin de que también se reconociera a la mujer como jefa de familia y promover el concepto de responsabilidades compartidas en el ámbito económico y familiar<sup>60</sup>. En un informe de 2008, el UNICEF indica que aún estaban pendientes ciertas enmiendas de la legislación, por ejemplo en relación con diversos delitos sexuales, y no se habían tomado medidas suficientes para combatir la discriminación de hecho contra la mujer en el sistema educativo y laboral<sup>61</sup>. El UNICEF observó que la Ley de matrimonio había sido modificada en 2009 con el fin de elevar la edad mínima en que las mujeres podían contraer matrimonio de 16 a 18 años, para equiparar la edad para contraer matrimonio de hombres y mujeres<sup>62</sup>.

20. El CERD expresó su profunda preocupación por el hecho de que no se hubieran promulgado leyes específicas que prohibieran la discriminación racial y recomendó que se acelerara el examen de la legislación interna para velar por su plena conformidad con la Convención<sup>63</sup>.

21. El CRC observó que no se habían adoptado medidas suficientes para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de los derechos reconocidos por la Convención, en particular en relación con el acceso a la educación y los servicios de salud. Recomendó que se adoptara una actitud más resuelta para eliminar la discriminación contra determinados grupos, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones, los niños que viven en zonas rurales, los niños pobres, entre otros los habitantes de barrios de tugurio, y los nacidos fuera del matrimonio<sup>64</sup>.

22. El UNICEF observó que las personas con discapacidad corrían un elevado riesgo de vivir en la pobreza. Aunque en los últimos años habían aumentado las oportunidades de educación de esos niños, muchos de ellos solo tenían, a lo sumo, la posibilidad de cursar estudios primarios. Por tanto, muchas personas con discapacidad no podían conseguir un empleo y era común que sufrieran discriminación en el empleo<sup>65</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

23. En agosto de 2007, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>66</sup>, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator

Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enviaron al Gobierno una carta en la que se referían a tres casos de presunta muerte de personas detenidas por la policía o el ejército. Se informó que las investigaciones pertinentes no habían arrojado resultados decisivos y que los autores no habían sido enjuiciados.

24. En 2009, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura informó que, en noviembre de 2000, varios soldados de la Unidad de la Guerra Contrarrevolucionaria de las Fuerzas Militares de Fiji implicados en un motín habían llevado a un civil a la base naval. Unos días más tarde, se realizó una autopsia de su cadáver, según la cual su muerte se había debido a múltiples lesiones causadas por un objeto contundente, en particular lesiones en la cabeza que habían provocado una hemorragia subdural. En 2004, un tribunal civil dictaminó que los militares habían causado su muerte y ordenó el pago de una indemnización a la familia de la víctima, que no se hizo efectiva, y no se presentó ninguna denuncia<sup>67</sup>.

25. En 2007, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una carta de denuncia sobre el caso del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Taukei, de Viti, que presuntamente había sido detenido por el ejército y sometido a maltrato físico y psicológico. Más tarde había sido citado a comparecer ante un órgano militar, oportunidad en que había sido amenazado de muerte si seguía haciendo declaraciones en contra del Comandante del Ejército<sup>68</sup>.

26. El 25 de enero de 2007, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos hicieron un llamamiento urgente con respecto a seis mujeres activistas defensoras de la democracia que habían sido detenidas por los militares. Ambas expresaron preocupación porque la serie de actos de intimidación y hostigamiento, así como las amenazas de violencia sexual, formaban parte de una campaña permanente contra los defensores de derechos humanos<sup>69</sup>. En abril de 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos y la Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria hicieron un llamamiento urgente en relación con la detención de 12 defensoras de los derechos humanos. Se expresó preocupación por que la detención pudiera deberse exclusivamente a sus actividades supuestamente pacíficas en defensa de los derechos humanos<sup>70</sup>.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la alta incidencia de casos de violencia por motivos étnicos y de género cometida contra mujeres en períodos de agitación civil. A pesar de las medidas tomadas para resolver el problema, la violencia en el hogar y los abusos sexuales contra niñas y mujeres seguían siendo muy frecuentes. El Comité pidió a Fiji que fortaleciera sus iniciativas de lucha contra la violencia por motivos de género y aprobara las leyes propuestas sobre violencia en el hogar y delitos sexuales lo antes posible, a fin de prohibir las prácticas que legalizaban la violencia contra las mujeres<sup>71</sup>. El UNICEF indicó que Fiji ya reconocía que la violencia doméstica era un problema social generalizado en todas las comunidades y que la policía había puesto en marcha mecanismos, entre otros una política de "no abandono", para perfeccionar la tramitación de denuncias y las medidas para hacer frente al problema. No obstante, el problema seguía existiendo<sup>72</sup>.

28. El UNICEF señaló que, aunque el castigo corporal había sido prohibido en las escuelas, se seguía practicando en muchas zonas debido al desconocimiento de métodos de disciplina alternativos y a la escasa conciencia sobre los derechos del niño<sup>73</sup>. El CRC expresó su preocupación a este respecto y recomendó que se adoptaran medidas, en particular leyes, para prevenir y combatir los malos tratos en la familia, incluidos la violencia y los abusos sexuales de los niños<sup>74</sup>.

29. En un informe de 2008, el UNICEF indica que el abuso sexual y la explotación de los niños podían estar aumentando debido a la aparición de nuevos medios de comunicación electrónicos, al aumento del turismo y la pobreza<sup>75</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió que se adoptaran medidas que contribuyeran a evitar las peores formas de trabajo infantil, en particular el de niños sin hogar dedicados al turismo sexual, y se tomaran iniciativas para lograr su rehabilitación e integración<sup>76</sup>. El CRC recomendó que se tomaran otras medidas con el propósito de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales, en particular el uso de niños en la prostitución y la pornografía y la trata y el secuestro de niños; y que se crearan centros de rehabilitación para las víctimas<sup>77</sup>.

30. El UNICEF indicó que los niños no siempre estaban separados de los adultos en los centros de detención, en parte debido al tamaño limitado de las instalaciones<sup>78</sup>. El CRC expresó preocupación por el hecho de que los niños que se encontraban en centros de atención no recibieran asesoramiento jurídico y que la detención no se utilizara como medida de último recurso, así como por el estado deficiente de los centros. El CRC recomendó encarecidamente que se elevara la edad mínima de responsabilidad penal de 10 a 18 años<sup>79</sup>.

31. En 2009, la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento observó que un tribunal de Fiji había determinado que la falta de servicios de saneamiento adecuado en las cárceles podía considerarse equivalente a tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo que constituía una violación de la Constitución de Fiji y de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>80</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró preocupación por la creciente gravedad del problema de la prostitución debido a las dificultades económicas. Recomendó la adopción de un programa integral de reforma legislativa y de políticas al respecto<sup>81</sup>.

33. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios expresó preocupación por determinados aspectos de las actividades de los fijianos contratados por empresas privadas que prestaban servicios de asistencia militar, asesoría y seguridad en situaciones de violencia y conflicto armado, como ocurría en el Iraq. Las denuncias se referían a los tiroteos indiscriminados y ataques dirigidos deliberadamente contra civiles en los que habrían participado guardias de empresas privadas y ex militares<sup>82</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

34. En sus informes anuales de 2007 y 2008, el Coordinador Residente se refirió a la preocupación que despertaba el poder judicial y la pérdida de confianza en su independencia<sup>83</sup>.

35. Preocupada por el hecho de que el estado de excepción había hecho que aumentasen las presiones ejercidas sobre el poder judicial, en 2007 la Alta Comisionada dijo que era indispensable que hubiera unas instituciones realmente independientes que pudieran funcionar con eficacia y exigir el respeto de los derechos, en particular en esas circunstancias<sup>84</sup>.

36. En 2009, la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión condenaron enérgicamente la decisión del Presidente de destituir a todos los miembros del poder judicial<sup>85</sup>. La Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados envió una carta al Gobierno sobre la destitución del Presidente del Tribunal Supremo<sup>86</sup>.

#### **4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

37. En 2005, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias acusó recibo de las respuestas del Gobierno a las comunicaciones que se le habían enviado e hizo hincapié en que, incluso en un estado de excepción que ponía en peligro la vida de la nación, había derechos que no admitían excepción alguna, entre otros la libertad de religión y de creencias<sup>87</sup>.

38. En su informe anual de 2007, el Coordinador Residente indicó que el golpe militar suscitaba preocupación en lo que respecta a la represión de la libertad de expresión y otras libertades civiles<sup>88</sup>. En 2009, los Relatores Especiales sobre la independencia de magistrados y abogados y sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión condenaron enérgicamente las estrictas restricciones impuestas a los medios de comunicación y se refirieron a las deportaciones y las detenciones arbitrarias de periodistas. Observaron que el Ministerio de Información había citado a comparecer a varios periodistas para censurar el contenido de sus artículos<sup>89</sup>.

39. En 2009, el Director General de la UNESCO expresó su honda preocupación por la suspensión de la libertad de prensa en el marco de las Normas para Situaciones de Peligro Público, en virtud de las cuales los editores no pueden publicar ni transmitir material que dé una mala imagen de los militares. Los artículos sobre temas delicados deben ser aprobados por funcionarios públicos antes de su publicación y los medios de comunicación que ignoren esas directrices pueden ser clausurados<sup>90</sup>.

40. En marzo de 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una carta de denuncia por la expulsión de Fiji de un periodista extranjero que había sido declarado peligroso. Antes de la expulsión del periodista, su periódico había publicado artículos críticos sobre asuntos fiscales en los que estaba involucrado el Ministro de Hacienda<sup>91</sup>. En agosto, el Relator Especial envió una carta sobre dos periodistas que habían sido detenidos e interrogados en relación con artículos que habían escrito. Mostró preocupación por que tales acontecimientos pudieran representar un intento directo de impedir el periodismo independiente en Fiji<sup>92</sup>.

41. En 2006, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de derechos humanos observó que las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos no tenían mucho apoyo y que a juicio de algunos estos derechos eran un concepto occidental incompatible con la cultura tradicional<sup>93</sup>.

42. El CERD pidió que se restableciera pronto el régimen de gobierno democrático y alentó a Fiji a celebrar elecciones libres e imparciales a fin de formar un gobierno que se basara en la Constitución de 1997, en que se preveía el ejercicio compartido del poder entre las comunidades étnicas y se garantizaba el respeto de las formas ancestrales de gobierno<sup>94</sup>. En su informe anual de 2008, el Coordinador Residente indica que el Gobierno provisional no había cumplido con su promesa de celebrar elecciones en marzo de 2009 y se refirió a las consultas celebradas con el Gobierno provisional y las principales partes interesadas, a fin de desarrollar métodos que hagan posible un proceso de diálogo político inclusivo, independiente y sujeto a plazos<sup>95</sup>.

#### **5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

43. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios<sup>96</sup> expresó preocupación por la información sobre la explotación de fijianos contratados por empresas de seguridad privadas. Miles de fijianos habían sido inducidos a pagar comisiones por un trabajo de guardia de seguridad en el extranjero que finalmente no se había materializado. En algunos casos, los contratos presuntamente se habían firmado en condiciones fraudulentas y muchos fijianos habían sido víctimas de irregularidades contractuales y

deficientes condiciones laborales, como horarios excesivamente largos, adeudamiento parcial o total del salario, trato vejatorio y desatención de necesidades básicas. El Grupo de Trabajo recomendó que se adoptaran medidas para hacer frente a los problemas relacionados con la reintegración y los casos de estrés postraumático de quienes volvían al país tras trabajar en el extranjero como guardias de seguridad<sup>97</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación<sup>98</sup> por el hecho de que las mujeres no recibieran el mismo sueldo que los hombres por un trabajo de igual valor y que se les negara la igualdad de acceso al empleo y los ascensos. El Marco subregional de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 2006-2010 señaló que existían pruebas de la estratificación de la actividad laboral en función del género y de que las mujeres continuaban siendo objeto de estereotipos y discriminación directa en la contratación y no tenían igual acceso a los programas de capacitación<sup>99</sup>. El Comité observó que las condiciones de trabajo de la mujer, en especial en las zonas francas, contravenían lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención. Recomendó la pronta aprobación del proyecto de ley sobre relaciones industriales y la legislación sobre igualdad de oportunidades y la derogación de las leyes laborales caducas. En las reformas legislativas se debía instituir la obligatoriedad de la licencia por embarazo y tratarse el problema del acoso sexual en el lugar de trabajo. Fiji debía promover la adopción de un código de ética para los inversores, aplicable incluso en las zonas francas<sup>100</sup>.

45. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT pidió que se enmendara la Ley de relaciones laborales para que los trabajadores extranjeros puedan presentarse a elecciones sindicales, al menos después un período razonable de residencia en el país<sup>101</sup>, y que en caso de huelga solo puedan imponerse penas de prisión por la comisión de un delito y con las debidas garantías judiciales<sup>102</sup>.

46. El UNICEF indicó que la pobreza es la principal causa del trabajo infantil en Fiji. La mayoría de los niños que trabajan lo hacen informalmente y trabajan para familias como empleados del servicio doméstico, peones u obreros agrícolas. Algunos se convierten en "niños de la calle" en las ciudades, y trabajan llevando carretillas en los mercados, como limpiabotas o en la prostitución<sup>103</sup>. Un censo de 2007 muestra que el 9,5% de los niños de 10 a 14 años y el 23,5% de los niños de 15 a 19 años trabajaban<sup>104</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

47. El UNICEF señaló que la pobreza se había convertido en un problema cada vez más urgente para Fiji, y citó encuestas realizadas en 2002-2003 y 2003-2004 según las cuales un 34,4% de las familias vivían en la pobreza, porcentaje que se comparaba con un 29% registrado en 1991. La difícil situación se reflejaba, entre otras cosas, en la insuficiencia de los ingresos y el acceso limitado a los servicios básicos, en particular, agua, electricidad y educación<sup>105</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los adelantos logrados respecto de la atención de la salud de las mujeres, pero también manifestó preocupación porque la mortalidad materno-infantil afectaba a las mujeres que vivían en islas remotas<sup>106</sup>, como había señalado el CRC<sup>107</sup>. El UNICEF indicó que el Gobierno ofrecía servicios de salud gratuitos o a un costo mínimo, pero que en las zonas rurales su calidad había empeorado debido a la pérdida de personal médico a causa de la emigración<sup>108</sup>. El Comité expresó preocupaciones similares y alentó la adopción de medidas proactivas e incentivos para atraer a profesionales nacionales del sector de la salud a los servicios de salud y recomendó que se diera prioridad a la asignación de recursos para el mejoramiento de los servicios que se prestaban a las mujeres, incluso en las islas remotas<sup>109</sup>.

49. En 1998, el CRC expresó inquietud por el cada vez más elevado índice de embarazos precoces, la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual entre los

jóvenes, los casos de suicidios de adolescentes, el acceso insuficiente a la educación y la orientación en materia de salud reproductiva, y la insuficiencia de las medidas preventivas del VIH/SIDA<sup>110</sup>.

50. El CRC expresó preocupación ante la insuficiencia de las medidas destinadas a ayudar a los niños con discapacidad y recomendó, entre otras cosas, que se aplicaran medidas alternativas a la institucionalización de los niños discapacitados y se organizaran campañas de concienciación para reducir la discriminación<sup>111</sup>.

51. En un informe de 2008, el UNICEF señala que los ayuntamientos y la Autoridad de Vivienda no habían podido satisfacer la demanda de viviendas asequibles y que las familias pobres no tenían más opción que vivir en asentamientos informales en una situación de inseguridad en cuanto a la tenencia y deficientes condiciones de vida<sup>112</sup>.

## **7. Derecho a la educación**

52. El UNICEF indicó que la escolarización es gratuita hasta el término de la enseñanza secundaria, pero que las escuelas cobran por otros conceptos, y los uniformes, libros y transporte representan gastos esenciales. La principal causa de la deserción escolar es la incapacidad de hacer frente a los gastos escolares<sup>113</sup>.

53. A juicio del UNICEF, Fiji tenía uno de los mejores sistemas de educación del Pacífico, pero que no se adaptaba bien a las necesidades de la comunidad y de fuerza de trabajo. Cada año, más de la mitad de los 15.000 jóvenes que concluían sus estudios se sumaban a los desempleados con educación, aunque Fiji registraba una escasez crítica de comerciantes con experiencia<sup>114</sup>.

54. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT pidió información sobre los avances logrados en la ampliación del acceso de los fijianos indígenas a todos los niveles de la educación<sup>115</sup> y sobre la aplicación y los efectos de las medidas de acción positiva en favor de los grupos étnicos desfavorecidos, incluidas medidas sobre formación profesional y empleo<sup>116</sup>.

55. El CERD consideró encomiable la enseñanza obligatoria de los idiomas fijiano e hindi. Entre otras cosas, recomendó que Fiji se asegurase de que las políticas de matrícula que se observaran en las escuelas no fueran discriminatorias, aunque hubiera que recurrir a la cancelación de la licencia si fuera necesario, y de que los programas de estudios transmitieran a los alumnos la importancia de respetar a las distintas comunidades étnicas<sup>117</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el aumento de la pobreza y las condiciones económicas desfavorables estaban socavando los adelantos logrados en la educación de las mujeres en Fiji y habían agravado la deserción escolar de las niñas y provocado problemas tales como el casamiento precoz, los embarazos en la adolescencia y la explotación sexual; recomendó que se introdujeran políticas y programas focalizados<sup>118</sup>.

## **8. Minorías y pueblos indígenas**

57. El CERD expresó preocupación por el bajo nivel de representación de los indofijianos y recomendó que se adoptaran medidas para garantizar que todos los grupos étnicos estuvieran debidamente representados en las instituciones del Estado y la administración pública, incluidas medidas especiales, especialmente en el ejército, teniendo en cuenta el papel que desempeñó en el período de agitación política en Fiji<sup>119</sup>.

58. El CERD siguió mostrando preocupación porque la situación de la distribución de las tierras en Fiji inhibía el desarrollo económico de las comunidades no indígenas, en particular de los indofijianos. Pidió que se adoptaran medidas inmediatas para resolver la

cuestión de los derechos sobre la tierra de manera conciliadora y equitativa, y que se adoptaran con urgencia medidas provisionales para evitar un mayor deterioro de la situación de los fijianos no indígenas. También recomendó encarecidamente que se revisara el régimen vigente de tenencia de tierras<sup>120</sup>.

#### **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

59. El CERD observó con satisfacción la promulgación de la Ley de inmigración de 2003 y la derogación del artículo 8 1) g) de esa ley<sup>121</sup>. El ACNUR también celebró la aprobación de la Ley de 2003, en particular la parte 6, relativa a la determinación de la condición de refugiado, y del Reglamento de Inmigración de 2007, que establece un marco jurídico claro para evaluar las solicitudes de asilo. Observó que Fiji respetaba el principio de no devolución y colaboraba estrechamente con el ACNUR en el cumplimiento de sus obligaciones, pero indicó que le convendría seguir organizando actividades de fomento de la capacidad y formación, así como contar con unos procedimientos operativos claros y uniformes<sup>122</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

60. El CRC se refirió a la peculiar configuración geográfica de Fiji, integrado por 330 islas, y su relativamente escasa población, constituida por comunidades diferentes y aisladas<sup>123</sup>. El UNICEF consideró que era difícil determinar las necesidades de cada grupo y asegurar su participación en distintas actividades, ya que algunas zonas altas de la isla principal de Fiji, Viti Levu, estaban muy aisladas<sup>124</sup>.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció que los períodos de inestabilidad política, las tensiones étnicas, el bajo crecimiento económico y el aumento de la pobreza en un período de transición económica habían dificultado los esfuerzos de Fiji para aplicar la Convención<sup>125</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

62. El CERD pidió a Fiji que, a más tardar en marzo de 2009, informara sobre la aplicación de las recomendaciones de velar, entre otras cosas, por la independencia de su Comisión de Derechos Humanos y por que las políticas de matrícula en las escuelas no fueran discriminatorias<sup>126</sup>.

63. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios formuló una serie de recomendaciones sobre el control de las actividades de las empresas de seguridad privadas, entre otras cosas mediante la inspección del historial de sus directores, accionistas, ejecutivos y de todo su personal para cerciorarse de que no hubieran estado implicados anteriormente en violaciones de los derechos humanos y que no hubiera ningún conflicto de intereses entre los puestos ocupados por miembros o antiguos miembros del ejército o la policía y su pertenencia a empresas de seguridad privada; y también recomendó que las autoridades competentes adoptaran medidas que permitieran actuar rápida y enérgicamente en caso de denuncia<sup>127</sup>. Recomendó asimismo que se elaborara una legislación nacional para reglamentar las actividades de los mercenarios, actividades conexas y las actividades de las empresas privadas que ofrecían servicios de asistencia militar, asesoría y seguridad en el mercado internacional<sup>128</sup>.

64. El ACNUR hizo una serie de recomendaciones específicas a Fiji, entre otras cosas, que velara por la rápida tramitación de las solicitudes de protección internacional, en estrecha colaboración con el ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones y otras partes interesadas, y que permitiera a las personas a quienes se hubiera reconocido la condición de refugiado ejercer su derecho al trabajo y otros derechos sin discriminación alguna<sup>129</sup>. El ACNUR se refirió al caso de una persona a quien se había reconocido como refugiada en 2006, pero que en agosto de 2009 seguía esperando recibir la documentación necesaria, e insistió en que los solicitantes de asilo y de refugio debían recibir un apoyo material adecuado durante todo el proceso de determinación de la condición de refugiado<sup>130</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

65. El Marco subregional de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 2008-2012 mencionó cuatro objetivos prioritarios: el crecimiento económico equitativo y la reducción de la pobreza, la buena gobernanza y los derechos humanos, los servicios sociales y de protección equitativos y la gestión ambiental sostenible<sup>131</sup>.

66. El ACNUR expresó su disposición a proporcionar asesoramiento técnico, orientación práctica y apoyo operativo, en particular capacitación<sup>132</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes                                  |
| CAT        | Comité contra la Tortura   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                   |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                                  |
| CEDAW      | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  |
| CERD       | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR      | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CMW        | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares                         |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| CRC        | Comité de los Derechos del Niño  |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR   |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial                             |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |

- OP-CRPD      Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- OP-CRC-AC    Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- OP-CRC-SC    Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> The reservation and declarations formulated by the Government of the United Kingdom on behalf of Fiji are affirmed but have been redrafted by the Government of Fiji as follows: "To the extent, if any, that any law relating to elections in Fiji may not fulfil the obligations referred to in article 5 (c), that any law relating to land in Fiji which prohibits or restricts the alienation of land by the indigenous inhabitants may not fulfil the obligations referred to in article 5 (d) (v), or that the school system of Fiji may not fulfil the obligations referred to in articles 2, 3, or 5 (e) (v), the Government of Fiji reserves the right not to implement the aforementioned provisions of the Convention." The Government of Fiji wishes to state its understanding of certain articles in the Convention. It interprets article 4 as requiring a party to the Convention to adopt further legislative measures in the fields covered by sub-paragraphs (a), (b) and (c) of that article only in so far as it may consider with due regard to the principles embodied in the Universal Declaration of Human Rights and the rights expressly set forth in article 5 of the Convention (in particular the right to freedom of opinion and expression and the right to freedom of peaceful assembly and association) that some legislative addition to or variation of existing law and practice in those fields is necessary for the attainment of the end specified in the earlier part of Article 4.

"Further, the Government of Fiji interprets the requirement in article 6 concerning 'reparation or satisfaction' as being fulfilled if one or other of these forms of redress is made available and interprets 'satisfaction' as including any form of redress effective to bring the discriminatory conduct to an end. In addition it interprets article 20 and the other related provisions of Part III of the Convention as meaning that if a reservation is not accepted, the State making the reservation does not become a Party to the Convention.

"The Government of Fiji maintains the view that Article 15 is discriminatory in that it establishes a procedure for the receipt of petitions relating to dependent territories whilst making no comparable provision for States without such territories."

- <sup>4</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No.

- 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>9</sup> Committee on the Rights of the Child, concluding observations adopted on 5 June 1998, CRC/C/15/Add.89, para. 28.
- <sup>10</sup> Committee on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, concluding observations adopted on 3 March 2008, CERD/C/FJI/CO/17, para. 8.
- <sup>11</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women, concluding observations adopted on 22 January 2002, A/57/38 (Part one), para. 68.
- <sup>12</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 9.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 5.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>15</sup> CRC/C/15/Add.89, para. 38.
- <sup>16</sup> UNHCR submission to the UPR on Fiji, p. 3, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>.
- <sup>17</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 51(a).
- <sup>18</sup> Highlights of the noon briefing by the Spokesman for the Secretary-General, 5 December 2006; available at [http://www.un.org/News/ossghilites/hilites\\_arch\\_view.asp?HighID=722](http://www.un.org/News/ossghilites/hilites_arch_view.asp?HighID=722).
- <sup>19</sup> High Commissioner's press statement, 6 December 2006.
- <sup>20</sup> Security Council press statements SC/8894, 7 December 2006, and SC/8881, 29 November 2006.
- <sup>21</sup> High Commissioner's press statement, 14 September 2007.
- <sup>22</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 15.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 51 (b).
- <sup>24</sup> High Commissioner's press release, 15 April 2009.
- <sup>25</sup> *Idem.* See also Statement by the Secretary-General, 10 April 2009, available at <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12180.doc.htm>.
- <sup>26</sup> S/2009/353, 13 July 2009.
- <sup>27</sup> Statement of Ms. Navanethem Pillay, United Nations High Commissioner for Human Rights, at the twelfth session of the Human Rights Council, 15 September 2009; available at <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/2DD5A4BD46C13CEFC1257631002D5B6B?opendocument>.
- <sup>28</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 1, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>. See also UNICEF, Innocenti Research Centre, Law Reform and Implementation of the Convention of the Rights of the Child, December 2007, pp. 6-7.
- <sup>29</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 1.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>31</sup> A/HRC/4/92.
- <sup>32</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.
- <sup>33</sup> A/HRC/7/45, para. 7.
- <sup>34</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 11.
- <sup>35</sup> High Commissioner's press statement, 14 September 2007.
- <sup>36</sup> A/57/38 (Part one), paras. 42, 46, 47 and 53.
- <sup>37</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 51 (f).
- <sup>38</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 1. See also UNICEF, Innocenti Research Centre, Law Reform and Implementation of the Convention of the Rights of the Child, December 2007, pp. 6-7.
- <sup>39</sup> UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, p. 20, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 18, 40-41, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>41</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention 1989 (No. 169), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008FJI169, para. 5.
- <sup>42</sup> UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, pp. 18-19, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>43</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 1.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, annex; UNICEF, Fiji situation analysis, p. 26.

- <sup>45</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 2. See also UNICEF, *Looking Back Moving Forward*, UNICEF's work for Pacific Island children: a review of 2008 and update on 2009, p. 23, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Looking\\_Back\\_Moving\\_Forward\\_WEB1.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Looking_Back_Moving_Forward_WEB1.pdf).
- <sup>46</sup> See General Assembly resolution 59/113 B of 14 July 2005, and Human Rights Council resolution 6/24 of 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- <sup>47</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination                               |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights                                   |
| HR Committee | Human Rights Committee  |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women                        |
| CAT          | Committee against Torture   |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child  |
| CMW          | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities                                |
- <sup>48</sup> A/HRC/7/7/Add.3.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, p. 4, para. 2.
- <sup>50</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.
- <sup>51</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (p) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>52</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, 2008 Annual Report Activities and Results, pages 106-107.

- <sup>53</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, Annual Report 2006, page 68.
- <sup>54</sup> High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009.
- <sup>55</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, 2007 Report on Activities and Results, pp. 91-93.
- <sup>56</sup> High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009.
- <sup>57</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, Annual Report 2006, p. 68.
- <sup>58</sup> Ibid., Annual Report 2006, p. 68.
- <sup>59</sup> A/57/38 (Part one), paras. 41 and 46.
- <sup>60</sup> Ibid., paras. 54 and 55.
- <sup>61</sup> UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, p. 3, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>62</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 2. UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, p. 6, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>63</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 15.
- <sup>64</sup> CRC/C/15/Add.89, paras. 14 and 34.
- <sup>65</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 2.
- <sup>66</sup> A/HRC/6/17/Add.1, para. 47.
- <sup>67</sup> A/HRC/10/44/Add.4, para. 72.
- <sup>68</sup> A/HRC/7/14/Add.1, para. 225.
- <sup>69</sup> A/HRC/7/6/Add.1, paras. 120-124.
- <sup>70</sup> A/HRC/11/4/Add.1, paras. 883-885; see also A/HRC/10/12/Add.1.
- <sup>71</sup> A/57/38 (Part one), paras. 58 and 59.
- <sup>72</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 2.
- <sup>73</sup> Ibid., p. 2.
- <sup>74</sup> CRC/C/15/Add.89, paras. 17, 25, 37, 44 and 45.
- <sup>75</sup> UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, p. 3, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>76</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009FJI182, p. 3.
- <sup>77</sup> CRC/C/15/Add.89, paras. 44 and 45.
- <sup>78</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 3.
- <sup>79</sup> CRC/C/15/Add.89, paras. 26 and 46.
- <sup>80</sup> A/HRC/12/24, para. 49.
- <sup>81</sup> A/57/38 (Part one), paras. 64 and 65.
- <sup>82</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 37.
- <sup>83</sup> Resident Coordinator, Annual Report 2007, p. 1, and Annual Report 2008, p. 1, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?CountryID=FIJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile&module=CoordinationProfile&page=Country>.
- <sup>84</sup> High Commissioner's press statement, 14 September 2007.
- <sup>85</sup> United Nations press release, 20 April 2009.
- <sup>86</sup> A/HRC/8/4/Add.1, para. 132.
- <sup>87</sup> E/CN.4/2005/61/Add.1, para. 109.
- <sup>88</sup> Resident Coordinator, Annual Report 2007, p. 1, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?CountryID=FIJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile&module=CoordinationProfile&page=Country>.
- <sup>89</sup> United Nations press release, 20 April 2009.
- <sup>90</sup> UNESCO press release, 17 April 2009, available at [http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL\\_ID=28534&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=28534&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- <sup>91</sup> A/HRC/11/4/Add.1, para. 881.
- <sup>92</sup> Ibid., paras. 887-891.
- <sup>93</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, paras. 608-613.
- <sup>94</sup> CERD/C/FJI/CO/17, paras. 4 and 10.
- <sup>95</sup> Resident Coordinator, Annual Report 2008, p. 1, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?CountryID=FIJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile&module=CoordinationProfile&page=Country>.

- <sup>96</sup> A/HRC/7/7Add.3, para. 47.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 51 (g).
- <sup>98</sup> A/57/38 (Part one), paras. 56 and 57.
- <sup>99</sup> United Nations Development Assistance Framework for the Pacific sub-region 2008-2012, Suva, p. 13, available at [www.un.org/fj/\\_resources/un/files/Draft%20UNDAF%20070502.pdf](http://www.un.org/fj/_resources/un/files/Draft%20UNDAF%20070502.pdf).
- <sup>100</sup> A/57/38 (Part one), paras. 56 and 57.
- <sup>101</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008FJI087, para. 7.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>103</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 3.
- <sup>104</sup> Idem. See also 2007 Census of Population and Housing, No 09/2009, Fiji Islands Bureau of Statistics, Table 2a, p. 20, available at <http://www.statsfiji.gov.fj/Census2007/Release%20%20-%20Labour%20Force.pdf>.
- <sup>105</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 3.
- <sup>106</sup> A/57/38 (Part one), para. 62.
- <sup>107</sup> CRC/C/15/Add.89, para. 19.
- <sup>108</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 2.
- <sup>109</sup> A/57/38 (Part one), paras. 62 and 63, and CRC/C/15/Add.89, para. 19.
- <sup>110</sup> CRC/C/15/Add.89, para. 20.
- <sup>111</sup> CRC/C/15/Add.89, paras. 21 and 40.
- <sup>112</sup> UNICEF, A Situation Analysis of Children, Youth & Women, 2007, p. 16, available at [http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji\\_SitAn.pdf](http://www.unicef.org/pacificislands/Fiji_SitAn.pdf).
- <sup>113</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, pp. 3-4.
- <sup>114</sup> Ibid., p. 4. See also UNICEF, The State of Pacific Children 2008, p. 33.
- <sup>115</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention 1989 (No. 169), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008FJI169, para. 5.
- <sup>116</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008FJI111, para. 3.
- <sup>117</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 19.
- <sup>118</sup> A/57/38 (Part one), paras. 60 and 61.
- <sup>119</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 18.
- <sup>120</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>121</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>122</sup> UNHCR submission to the UPR on Fiji, pp. 1-2.
- <sup>123</sup> CRC/C/15/Add.89, para. 6.
- <sup>124</sup> UNICEF submission to the UPR on Fiji, p. 4.
- <sup>125</sup> A/57/38 (Part one), para. 45.
- <sup>126</sup> CERD/C/FJI/CO/17, para. 31.
- <sup>127</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 51 (c, d, e and h).
- <sup>128</sup> A/HRC/7/7/Add.3, para. 51 (b).
- <sup>129</sup> UNHCR submission to the UPR on Fiji, p. 2.
- <sup>130</sup> Idem.
- <sup>131</sup> United Nations Development Assistance Framework for the Pacific sub-region 2008-2012, Suva, pp. 6-7, available at [www.un.org/fj/\\_resources/un/files/Draft%20UNDAF%20070502.pdf](http://www.un.org/fj/_resources/un/files/Draft%20UNDAF%20070502.pdf).
- <sup>132</sup> UNHCR submission to the UPR on Fiji, p. 3.